

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

**REF: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

Radicado: No 2012 - 00409

Julio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019).

El señor EDWIN ELOY GIRALDO MARTINEZ, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Disminución de la Cuota Alimentaria, y en contra de su menor hija NICOLLE SOFIA GIRALDO SALCEDO, representada por la señora GRACE PAOLA SALCEDO MENDOZA.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que, el demandante no aportó el acta de conciliación prejudicial de disminución de la cuota de alimentos a que hace referencia la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P. Además debe indicar el monto de la cuota que pretende disminuir.

Por último, se debe indicar dirección electrónica de la demandada; artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

En consecuencia se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor OSCAR DAVID SIERRA GUZMAN, como apoderado especial del señor EDWIN ELOY GIRALDO MARTINEZ, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.  
295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA  
Secretario